



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO 5 3 4 8 5**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua solicitó, mediante Radicado No. 2007IE21284 del 9 de noviembre de 2007, realización de seguimiento a las empresas del sector agroalimentario entre ellas el establecimiento RANCHERITO PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA., ubicado en la calle 44 A No. 82-79 (antigua nomenclatura) calle 25 F No. 84 B -79 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Fontibon de esta ciudad.

Que se realizó visita técnica el día 2 de noviembre de 2007 al establecimiento RANCHERITO PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA., cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 13062 del 19 de Noviembre de 2007.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que en el Concepto Técnico 13062 del 19 de Noviembre de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio RANCHERITO Productos Alimenticios Ltda., cuyos apartes son los siguientes:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 4 8 5

## 5. CONCLUSIONES

(...)

La empresa RANCHERITO Productos Alimenticios Ltda., no se encuentra funcionando en la dirección referenciada y adicionalmente su personería jurídica se encuentra cancelada ante Cámara de Comercio de Bogotá.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento denominado RANCHERITO PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA., ubicado en la calle 44 A No. 82-79 (antigua nomenclatura) calle 25 F No. 84 B -79 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Fontibon de esta ciudad, ejerciendo sus actividades en la dirección mencionada, ya que según información de personas del sector, hace aproximadamente un año dichas actividades cesaron y aparece cancelada ante Cámara de Comercio, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3485

(nueva nomenclatura) de la Localidad de Fontibon de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE 18 DIC 2008



ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental *VP*

Proyectó: Lina María Campillo García  
Revisó: Catalina Ulnás Ángel  
CT. 13062 del 19/11/07 *VP*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3485

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que en materia de seguimiento y control ambiental se llevaron por parte de esta Secretaria al establecimiento de comercio denominado RANCHERITO PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA., ubicado en la calle 44 A No. 82-79 (antigua nomenclatura) calle 25 F No. 84 B -79